



MAYERFIELD, Jamie, “Playing by our Own Rules: How U. S. Marginalization of International Human Rights Law Led to Torture”, en *Harvard Human Rights Journal*, Cambridge, Mass., vol. 20, 2007, pp. 89-140.

Mayerfield comienza este artículo citando una entrevista de James Harding al presidente George W. Bush. En ella, el presidente evadió los cuestionamientos acerca del empleo de la tortura por parte de diversas agencias del Gobierno con aprobación oficial, respondiendo con verdades a medias e invocando conocida fórmula acerca de que los Estados Unidos son un “país de leyes”. Lo que llamó la atención del autor, no fue la evasiva, las verdades a medias o la perogrullada ideológica. No. Fue el hecho de que Bush dejaba claro y no precisamente entre líneas, el hecho de que tenía la capacidad ejecutiva y jurídica para permitir la tortura en cualquier circunstancia. ¿Por qué puede pensar así? Las circunstancias, el trasfondo y las condiciones que permitieron esto son el objeto de análisis de Mayerfield. Se trata de una pregunta acuciante en momentos en los que la unipolaridad global liderada por esa nación se tambalea ante la crisis económica y la esperanza, quizá fatua de un viraje político ante la legislación internacional de los derechos humanos.

Es un hecho incontrovertible que los Estados Unidos desarrollaron una política cada vez más alejada de la norma internacional a partir de los atentados del 11 de septiembre. La tortura no fue un fin abierto, sino un instrumento solapado por la predominancia de los “halcones” en la Casa Blanca, los republicanos en el Congreso y la línea “dura” en la toma de decisiones. La tortura fue vista como una herramienta útil para obtener resultados rápidos. Sus detractores y objetores eran meros cobardes o bien agentes del terrorismo. Recordemos el “ustedes están con nosotros o contra

nosotros” del presidente; toda crítica u objeción sería castigada y considerada una traición a su versión particular de la democracia liberal. Versión de un grupo de conservadores cristianos, fundamentalistas que aprovecharían los atentados para cobrar viejas facturas, conseguir pingües negocios y establecer un nuevo orden mundial. En el plano de la legalidad internacional, acuerdos, tratados y limitaciones fueron percibidas como obstáculos incómodos para establecer el nuevo orden. En este contexto, la tortura fue aprobada rápidamente como instrumento para hacerlo. Bajo la doctrina de la “rendición extraordinaria” (*extraordinary rendition*) las agencias de gobierno, como la CIA, Fuerzas Armadas, FBI, etcétera, gobiernos aliados y los combatientes independientes —los mercenarios conocidos eufemísticamente como “contratistas de seguridad”— recibieron permisos legales certificados por los abogados de la Casa Blanca y el Departamento de Justicia para obtener resultados veloces gracias a la tortura.¹

Uno de los principales problemas en el análisis de la tortura por parte de las agencias estadounidenses, sus aliados y contratistas ha sido la política oficial de negar el empleo del término. El propio Bush aportó un grano de oro a la creación de eufemismos cuando presentó al mundo “un nuevo conjunto de procedimientos alter-

¹ El proceso judicial mediante el cual el Ejecutivo de los Estados Unidos consiguió apropiarse del “derecho” a torturar y evadir la legalidad ha sido objeto de numerosos estudios. El autor los sintetiza sin pretender agotar un tema que constituye una especialidad aparte, pp. 91-96.

nativos" que la CIA usaría en el "interrogatorio de terroristas". Estos "procedimientos alternativos" incluyeron la inmersión al punto de ahogamiento (*waterboarding*), privación de sueño, forzar al individuo a permanecer de pie, posiciones que generan estrés, hipotermia, manazos, bombardeo continuo de luz y ruido y aislamiento extremo. Además, los prisioneros golpeados, amenazados con la ejecución, sexualmente humillados, desnudados, ofendidos en sus convicciones religiosas enmascarados o atacados por jaurías de perros fueron apareciendo en los distintos centros de detención que se establecieron por todo el planeta. Aquello que fuese demasiado vergonzoso simplemente sería enviado a Guantánamo, Abu Ghraib o a las prisiones de sus obsequiosos aliados en la "Guerra contra el Terror".

Para Mayerfield, en realidad no importa la opinión de Bush, Rumsfeld o cualquier agencia del Gobierno de los Estados Unidos. Bajo la definición y lineamientos de los instrumentos internacionales, lo que ocurre en las prisiones y centros de detención es lisa y llanamente tortura. Lo que le llama la atención es que para el mismo gobierno y en varias ocasiones dentro del mismo texto, se acuse a otros Estados de practicar la tortura y los mismos hechos no sean considerados así para su propio país. Sin importar la definición, límites temporales o grado de dolor, para el autor, la tortura está mal. Además, como ha notado Robert Fisk, la tortura acaba regresando como bumerán para golpear por otro lado a quienes la practican.² Siempre amparados en la doctrina del mal necesario o de su enor-

me utilidad, como ha propuesto algún ministro en nuestra propia Suprema Corte de Justicia de la Nación. Hasta ahora, la cobertura principal del auge de la tortura se ha centrado en la decisión ejecutiva del presidente Bush y la *Patriot Act*. Pero Mayerfield cuestiona que, dentro de un sistema democrático, sean las malas decisiones o las inclinaciones sádicas de sus líderes las responsables de la alteración completa del orden establecido. Es allí donde investiga el porqué los Estados Unidos resultaron vulnerables a un mal liderazgo; en el hecho estructural de que se haya rechazado la normativa internacional. Los derechos humanos han sido causa y bandera de la política exterior estadounidense por largo tiempo. Pero mucho antes del 11 de septiembre el Gobierno había optado por debilitar la implementación interna de los tratados internacionales en la materia o a considerar siquiera moderar o regular sus acciones diplomáticas con esta base. La marginación respecto de la comunidad internacional y sus normas aceptadas facilitó la labor de Bush y su gabinete; es posible que sea su causa estructural, pero no fue su resultado.

La base del rechazo estadounidense de los constreñimientos inherentes en el derecho internacional fue el unilateralismo abocado fundamentalmente a su consolidación como única potencia global. Las limitaciones jurídicas de los tratados internacionales son particularmente palpables en lo que se refiere a todas las RUD (reservas, entendimientos y declaraciones) que los Estados Unidos usaron como objeciones ante la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención... referente a la tortura. Estas RUD tuvieron como resultado directo el debilitamiento de la obligatoriedad de numerosos artículos y acuerdos en ambos tratados. Específicamente los eslabones menos sólidos fueron, precisamente, la prevención y castigo de la tortura, aspectos que resultaron los focos principales de la atención mundial al estallar los escándalos de Abu Ghraib y Guantánamo. Es posible que el antecedente de estas violaciones hayan sido los esfuerzos de los negociadores por encontrar nichos y excepciones a la polí-

² Uno de los temas más trabajados por Robert Fisk a través de sus numerosos artículos y en los excepcionales *Pity the Nation: The Abduction of Lebanon* y *The Great War for Civilisation. The Conquest of the Middle East* ha sido el registro pormenorizado de la tortura como instrumento de los Estados. Comenzando con el único relato occidental desde dentro de las prisiones de Saddam Hussein, cuando era aliado y socio de los Estados Unidos y, por lo tanto, políticamente incorrecto criticarlo, sus narraciones constituyen fuentes de primera mano. En su último libro, narra cómo le presumieron oficiales estadounidenses que la tortura era una herramienta excelente. Habiendo visto más el sufrimiento y la venganza que ellos, reflexiona y define a la tortura como un arma que acaba golpeando a quien la practica. Robert Fisk, *The Great War for Civilisation. The Conquest of the Middle*

East, Nueva York, Alfred A. Knopf, 2005, 1011 pp. (Borzoj Book).

tica exterior, debilitando las convenciones de manera irremediable. Además, estas RUD impidieron que el aparato judicial dentro de los propios Estados Unidos pudiera servir de dique o barrera a los abusos, limitando efectivamente su margen de acción. De hecho, las RUD a los tratados se fueron convirtiendo en un pilar de la política exterior en la administración Bush, a medida que se agotaba la utilidad del discurso contra el terrorismo.

Para Mayerfield, el punto central es que la automarginación de los Estados Unidos respecto de los instrumentos internacionales de respeto y protección de los derechos humanos debilitó las barreras institucionales contra la tortura. Pero propone dos puntos que deben considerarse al implementar una posible solución. Primero, la incorporación interna de los preceptos y normas internacionales en derechos humanos no es suficiente para crear un régimen efectivo contra la tortura. En segundo lugar, no existe programa o reforma judicial que baste, por sí misma, para evitar un fenómeno en esta escala. Cuando el número de funcionarios que deseen y estén dispuestos a utilizar la tortura sea suficiente, aún las limitaciones jurídicas más fuertes serán insuficientes. Es decir, el 11 de septiembre pudo haber sesgado la política exterior hacia el mismo lado, pero el abuso fue "significativamente más sencillo" gracias a que las convenciones habían sido firmadas de manera casi simbólica.³ La solución final se encuentra en un punto intermedio entre la aceptación de la normativa internacional y la supervisión activa de un pueblo políticamente informado.

Es evidente que los Estados Unidos deben incorporar la legislación internacional referente al respeto a los derechos humanos sin aplicar cortapisas, subterfugios ni excepciones de ninguna índole. El primer paso sería aplicar las mismas normas dentro de su país, lo cual debería ser determinante en la reducción de los casos e

incidentes de tortura. Pero Mayerfield previene:

[...] no creo que la legislación internacional de los derechos humanos sea la panacea. La resistencia firme de funcionarios poderosos puede derrotar a cualquier sistema jurídico, por bien diseñado que sea... Los Estados Unidos no son tan puros como para ponerse por encima de la legislación internacional en materia de derechos humanos. Estas lecciones, aunque son aparentemente obvias, no han sido aprendidas todavía.⁴

Es necesario considerar, también, que la normativa internacional de protección a los derechos humanos en materia de tortura está incompleta. Un área que requiere mayor supervisión son los huecos y brechas que permiten las omisiones, la gramática y otros errores de omisión o propositivos en la propia legislación. Como ha encontrado Danilo Zolo, estos "errores" han resultado de los intereses de las potencias mundiales, que forman un conjunto mayor que los propios estadounidenses.⁵ El autor encuentra diversas áreas donde el trabajo jurídico es urgente, incluyendo el maltrato a los extranjeros de manera rutinaria por parte de los funcionarios del servicio exterior.

La incorporación de la normativa internacional para prevenir la tortura es fundamental para corregir el rumbo político de los Estados Unidos en opinión de Mayerfield. El auge reciente de la práctica ha des-

⁴ Mayerfield alude en estas conclusiones a la conocida disquisición y doctrina de John Adams acerca de la pertinencia de tener un sistema político democrático en una época temprana de la historia. Adams fue quien propuso y consiguió en el siglo XVIII una estructura basada en la teoría de tener pesos y contrapesos (*checks and balances*) para que cada poder del Estado tutelara y fuese tutelado a su vez por otro de los poderes. En la actualidad se considera que este fue el inicio de la doctrina de que el pueblo debía vigilar a su Gobierno para que éste actuase dentro de los límites de la ley y para beneficio del primero, pp. 138-140.

⁵ Para el problema general de la "guerra justa" como reivindicación de los métodos y técnicas de los vencedores, incluyendo todas sus atrocidades, véase a Danilo Zolo, *La justicia de los vencedores. De Núremberg a Bagdad*, Madrid, Trotta, 2006.

³ Mayerfield retoma en este punto diferentes análisis de especialistas en derecho internacional. Uno de los aspectos que deja de lado, sin embargo, es el hecho de que los Estados Unidos se han negado sistemáticamente a establecer un sistema centralizado de *Ombudsman*. Para otros autores, éste es probablemente el punto de mayor dificultad en la sustentabilidad de un aparato eficiente de derechos humanos en ese país, pp. 94-96.

nudado la falaz visión de que no era necesario debido a que se gozaban ya de todas las ventajas y protecciones del marco jurídico mundial de los derechos humanos. Esto resultó completamente falso. Que buena parte de los instrumentos internacionales repitan en espíritu, si no a la letra, los principios de la Constitución de los Estados Unidos no es redundante e innecesario. Estos derechos deben ser protegidos con mayor eficacia mediante coberturas que se traslapen y cubran de manera más completa. Como ha quedado demostrado en la supuesta guerra contra el terrorismo,

los individuos necesitan de toda la protección que puedan gozar ante el poder del Estado. Añadir garantías, para Mayerfield, no significa repetirlas, sino fortalecer la protección que existía previamente. “Los Estados Unidos, sin importar su tradición de derechos civiles, puede beneficiarse de la incorporación de la legislación internacional de los derechos humanos”.⁶

CARLOS BROKMANN HARO
Centro Nacional de Derechos
Humanos de la CNDH

⁶ Concordamos en este sentido con la apreciación del autor, aunque creemos necesario volver a puntualizar que los Estados Unidos han desarrollado una verdadera ideología en torno de estos derechos civiles. De analizarse de manera comparativa la legislación acerca de este tipo de derechos, es fácil notar que diversas naciones tuvieron sistemas más adelantados que los propios estadounidenses. Por otro lado, derechos civiles como la libertad fueron dejados de lado hasta épocas muy tardías comparativamente, como fue el caso de la esclavitud, abolida décadas después de que la mayoría de los países occidentales lo habían hecho, p. 140.